



EJECUTIVA REGIONAL N° 2981-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 07 OCT 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5334093-2019-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña YOLANDA MARTINA CABANILLAS SALAZAR VDA DE SANCHEZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002651-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de junio de 2019, sobre reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de marzo de 2019, don YOLANDA MARTINA CABANILLAS SALAZAR VDA DE SANCHEZ, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales, en su condición de cesante del sector educación;

Que, la Gerencia Regional de Educación la Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional N° 002651-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de junio del 2019, la misma que resuelve en el Artículo Primero: Denegar el petitorio de que se considere en su pensión la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, con fecha 10 de julio de 2019, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 002651-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de junio del 2019, sobre reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, mediante Oficio N° 3324-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 10 de setiembre de 2019 por ésta Gerencia, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión de autos se verifica que a folios 36 del expediente administrativo, se encuentra la copia de la Constancia de Notificación, por el cual se procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 002651-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de junio del 2019, en la que consta que el día 08 de julio del 2019, se notificó dicho acto administrativo a doña YOLANDA MARTINA CABANILLAS SALAZAR VDA DE SANCHEZ, identificada con D.N.I. N° 19244593;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que mediante Resolución Gerencial Regional N° 002651-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de junio del 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve en el Artículo Primero: Denegar el petitorio de que se considere en su pensión la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, presentado por doña YOLANDA MARTINA CABANILLAS SALAZAR VDA DE SANCHEZ, cesante del Sector Educación; el mismo que fue notificado al administrado el día 08 de julio del 2019, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha 10 de julio de 2019; cumpliendo con el plazo de Ley

Que, la Resolución Gerencial Regional N° 002651-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de junio de 2019, se resolvió denegar su petición de otorgamiento de recalcado de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, e intereses legales, siendo que la Gerencia Regional de Educación La Libertad ha contravenido el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, al no cancelarle conforme al precitado dispositivo legal, y que de igual manera no se ha cumplido



con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley N° 24029, modificada con Ley 25212.

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si le corresponde al recurrente el pago por concepto de reintegro de pensión en función de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, e intereses legales, en su calidad de docente cesante del sector educación;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, se debe de tener en cuenta que, el beneficio del reconocimiento del pago de la Bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, se otorga a los docentes que se encuentran desempeñando sus funciones, es decir, a aquellos que se encuentran en actividad.

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establecía las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; es así que en su Artículo 10° precisaba que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplicaba sobre la remuneración total permanente establecida en el Artículo 8° inciso a) del mismo cuerpo normativo; sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, que fuera publicada el 25 de noviembre de 2012, deroga expresamente las Leyes N°s. 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan;

Que, de una interpretación literal de la norma, se tiene que el derecho a reintegro y pago de la remuneración por concepto de preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, corresponde tanto al profesorado activo y pensionista; sin embargo hoy, estando a las reglas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, dicho derecho ya no les alcanza a los pensionistas (docentes) del Sector Educación. Por lo tanto, esta bonificación no tiene naturaleza pensionable y la petición no puede ser amparada;

Que, asimismo, el Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE de fecha 03 de junio de 2014, expedido por el Gobierno Regional La Libertad que, en su artículo 1° establece con carácter de obligatorio en el pliego Presupuestal N° 451, que la Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación a que se refiere el artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212 y el artículo 201° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, a favor de los profesores, equivalente al 30% de su remuneración total, será calculada y abonada en base a la remuneración íntegra mensual y no a la remuneración total permanente;

Que, de lo expuesto en párrafos precedentes, se debe de precisar que el citado Decreto Regional solo establece el reconocimiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación a los profesores en actividad y no para los profesores nombrados y contratados de Institutos y Escuelas de Educación Superior, ni para profesores cesantes. Asimismo, mediante Oficio N° 4569-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 22 de julio de 2013, el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, comunica en el párrafo 5, que, los citados profesores (profesores cesantes, profesores nombrados y contratados de Institutos y Escuelas de Educación Superior) no se encuentran comprendidos en el régimen laboral especial de la Ley de Reforma Magisterial y habiendo sido derogada la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, y si Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 019-90-ED, deberán aplicarse, hasta la aprobación de la Carrera Pública de los Docentes de Educación Superior, las disposiciones, deberes y derechos establecidos en el



Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa (sic) y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por ser de una de carácter general;

Que, además de ello, de conformidad con lo antes desarrollado y estando a que en la actualidad la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial no contempla el derecho de los pensionistas del Sector Educación al *reintegro y pago de la remuneración por concepto de preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total*;

Asimismo, se debe tener en cuenta que, judicialmente no existe **mandato** alguno que obligue a la Entidad al pago por el período solicitado, sus intereses legales y la continua, a **favor** de doña YOLANDA MARTINA CABANILLAS SALAZAR VDA DE SANCHEZ; en consecuencia, la pretensión de la administrada no cuenta con asidero legal y su recurso debe ser desestimado;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don **YOLANDA MARTINA CABANILLAS SALAZAR VDA DE SANCHEZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002651-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de junio de 2019, que deniega que se considere en su pensión la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL